

De igual manera la presente secretaría podrá y tendrá derecho a promover eventos y/o espectáculos con los que incrementen los recursos que le permitan llevar a buen fin los programas y eventos que se tengan previstos realizar.

CAPITULO CINCO: SOBRE LAS PROMOCIONES.

ARTICULO 6.- Todas las acciones desarrolladas por esta Secretaría tendrán como finalidad:

- 1.- El rescate de las costumbres y tradiciones del municipio.
- 2.- Proteger y conservar el Medio Ambiente.
- 3.- Dar a conocer la esencia y función de las instituciones.
- 4.- Incrementar y vigilar el uso adecuado de las áreas de esparcimiento y recreo.
- 5.- Inculcar una relación estrecha entre los funcionarios públicos y la comunidad en general, así como el reconocimiento de las funciones propias de cada persona y de sus obligaciones.
- 6.- Capacitar a la población en general sobre la correcta observancia de la cultura vial.
- 7.- Promover el ordenamiento propio de las celebraciones cívicas, respetando hasta donde sea posible el reglamento respectivo.

CAPITULO SEIS: SOBRE LOS EVENTOS Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 7.- Todo evento y/o espectáculo tenderá a incrementar la cultura municipal y deberá ser programado al menos con un mes de anticipación y deberá contar con la autorización de espectáculos por parte de el H. Ayuntamiento constitucional.

La cancelación de un evento público que haya generado algún costo para el mismo obligará a la devolución del costo íntegro en un plazo no mayor de 24 horas y en ningún caso se programará alguno sin el contrato respectivo.

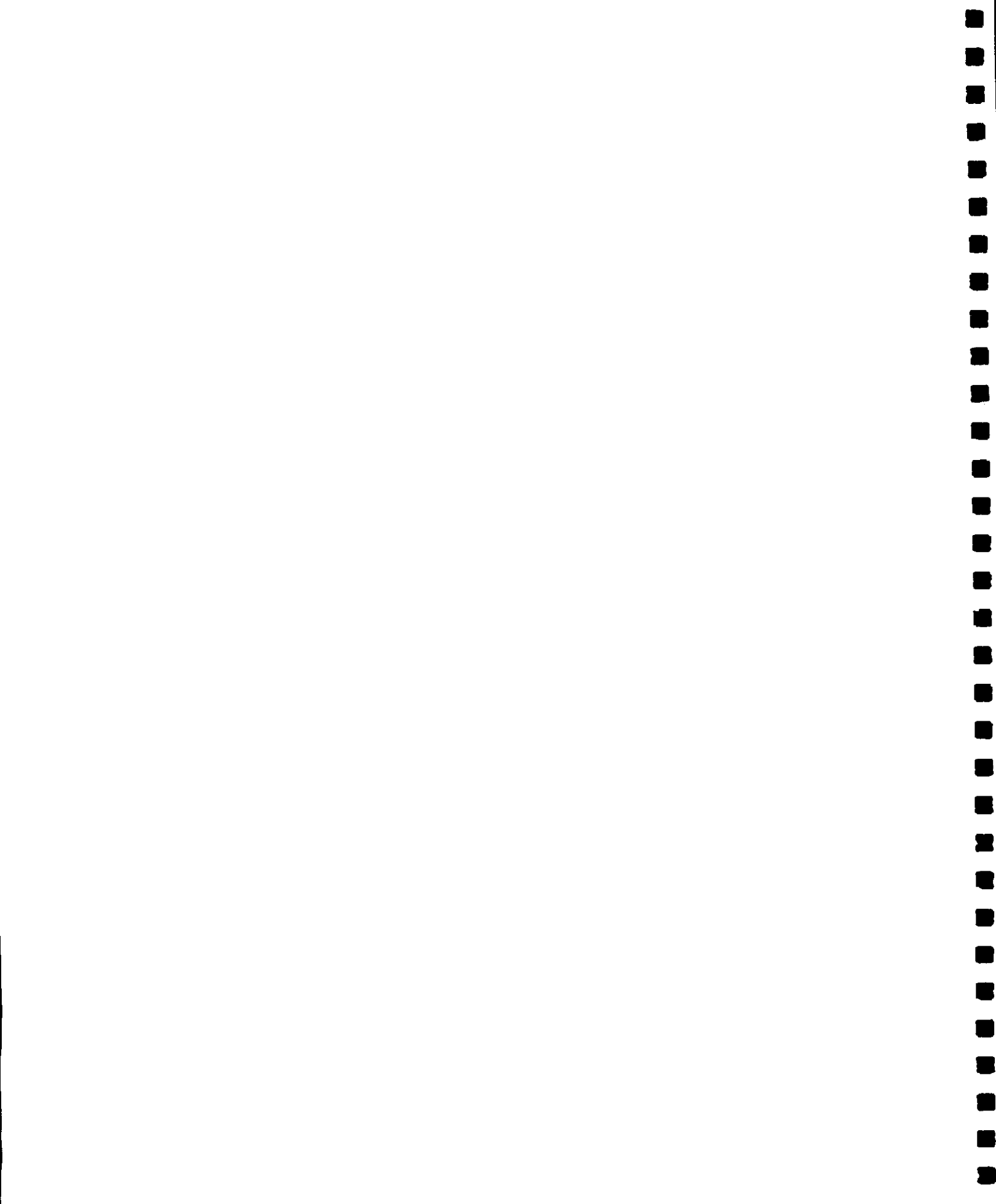
Deberá contarse con un lugar propio, seguro y sano, así como las indicaciones claras y visibles sobre sanitarios y rutas de evacuación de emergencia.

La observancia de horarios y seguridad correrá a cargo de el cuerpo de seguridad pública con la debida autorización.

CAPITULO SIETE: SOBRE LAS FALTAS.

ARTICULO 8.- Se considera una falta, todo aquello que contravenga en lo general y particular al presente reglamento, así como las que enseguida se indican:

- a) El tirar basura en lugares públicos, así como cualquier forma de contaminación, del agua, aire y tierra
- b) El desaseo de calles, predios y arroyos, y en los que legítimamente haya un dueño.
- c) El tirar animales muertos y/o enfermos en arroyos y vía pública.
- d) La ubicación de granjas o corrales con animales domésticos dentro del área urbana, así como no cortar con drenaje y el debido aseo.
- e) Cualquier forma de destrucción y descuido de jardines, instalaciones y lugares públicos.
- f) El descuido y desatención de animales domésticos como perros y gatos que deambulan por las calles.
- g) El uso inadecuado de áreas de esparcimiento, banquetas y lugares públicos.
- h) El tránsito de vehículos conducidos por menores de edad, sin la presencia del padre o tutor.
- i) La utilización en vehículos de equipos de sonidos a alto volumen en áreas públicas, así como los excesos en eventos previamente autorizados.
- j) La falta de respeto o el uso inadecuado en cualquier forma de los símbolos patrios, según la reglamentación respectiva.
- k) El ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, o fuera de los lugares previamente establecidos para tal efecto.



- l) La utilización de la vía pública como espacio de satisfacción de necesidades fisiológicas.
- m) Los anuncios publicitarios luminosos en la plaza municipal.

CAPITULO OCHO: SOBRE LAS SANCIONES.

ARTICULO 9.- Toda infracción al presente reglamento e incidencia en las faltas indicadas será sancionada con multa económica que puede ir de uno a cincuenta salarios mínimos. O su equivalente al daño ocasionado.

LIBRO DECIMO TERCERO. REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO.

CAPITULO SEGUNDO HORARIOS, FORMA DE LUGARES DE RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE BASURA Y DESPERDICIO

ARTUCULO 1.- El servicio de limpia se ara en la cabecera municipal diariamente. hasta el limite de la capacidad del Ayuntamiento distribuyéndose el servicio equivalente de acuerdo a su población y los medios de comunicación entre la cabecera municipal las delegaciones y agencias municipales.

El personal de los vehículos de limpia tienen la obligación de tratar al publico en toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro recolector en tal forma que se enteren los vecinos de las casas ubicadas por la zona donde se encuentra en vehículo.

ARTICULO 2.- La basura y desperdicios provenientes de la vías publicas serán recolectadas precisamente por el personal de limpia del Ayuntamiento.

ARTUCULO 3.- El Ayuntamiento podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura y hornos de cremación según las necesidades y naturaleza s de los locales destinados a mercados, hospitales y establecimientos que así lo requieran.

ARTICULO 4.- Los tiraderos de basura serán situados a distancias convenientes de los centros de población de tal menear que se evite la contaminación ambiental de estos, en lugares que serán fijados por el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades sanitarias.

ARTICULO 5.- Cuado por razones de orden económico las basuras y desperdicios sean aprovechadas industrialmente, ya sea por cuenta del Ayuntamiento o por particulares que obtengan concesiones especiales para ello, la basura y desperdicio no podrán permanecer en los lugares que se señalaron para su recolección o selección por en tiempo no mayor de el que sea necesario, o juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Todas las materias reciclables ya sean minerales u orgánicas que se encuentren el las basuras y desperdicios pertenezcan al Ayuntamiento, en lo cual podrá confeccionar su recolección a particulares.

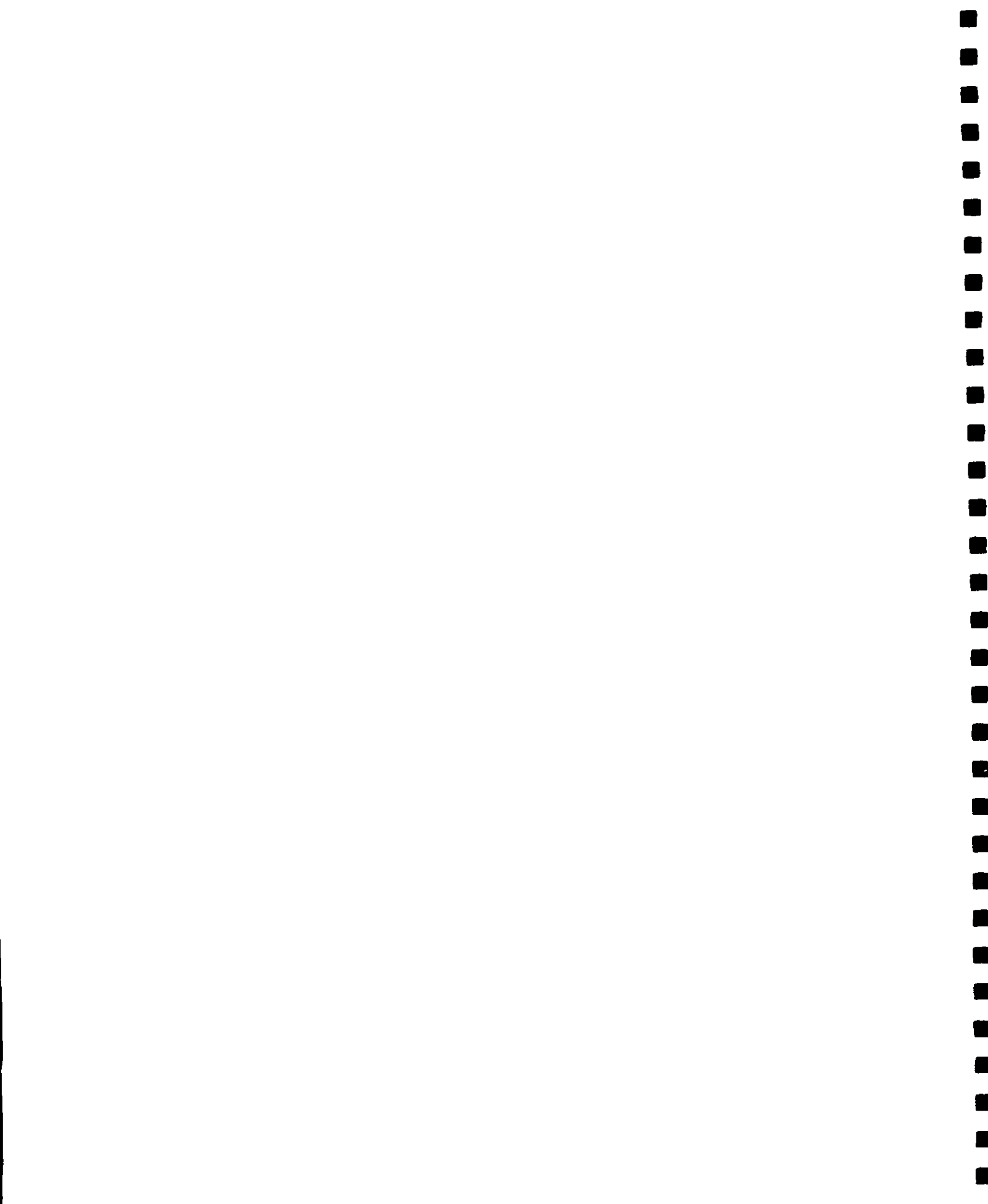
CAPITULO TERCERO DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 7.- Todos los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio por lo tanto deberá abstenerse al transitar por la vía publica, de tirar al suelo papeles basura o desperdicio.

ARTICULO 8os propietarios o poseedores a titulo de dueño de fincas particulares o quienes las ocupan en calidad de inquilinos tienen las obligaciones de cuidar que se rieguen barra diariamente el tramo de calle y banqueta que le corresponda a la finca respectiva.

En las fincas desocupadas, la obligación recae en el propietario.

ARTICULO 9 Si la casa consta de varios pisos el asea de las banquetas y de la calle recae de los habitantes del piso de abajo pero si estuviera desocupado, corresponderá al siguiente piso y así sucesivamente.



En los edificios de departamentos que corresponde al conserje o portero realizar el aseo de la calle pero de no contar con este empleo deberán realizarlo los inquilinos del piso de abajo aplicando el criterio señalado en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 10.- Las basuras procedentes del barrido de la calle al igual que las que se produzcan en el interior de las casas deberán entregarse en la esquina por donde circula el carro de limpia.

ARTICULO 11.- Los comerciantes ubicados en plazas, mercados, fings, centrales de abasto, encargados de cementerios y rastros en el municipio tienen la obligación de cooperar con los empleados de aseo publico a conservar la limpieza de los lugares mencionados, depositando la basura y los desperdicios que provengan de su comercio y dependencias, por lo que por ningún motivo deberá airarlas en las calles anteriores o en la vía publica.

ARTICULO 12.-Es obligación de los dueños de casas de departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales, establecimientos industriales, edificios, oficinas y en general de aquellos inmuebles que a juicio de Ayuntamiento lo amerite contar con hornos incineradores de basura, del tipo y capacidad de la misma autoridad les indique en la misma inteligencia que dichos aparatos deberán tener una temperatura de combustión no menor de setecientos grados centígrados.

ARTICULO 13.-Las basuras y desperdicios que produzcan en hospitales, sanitarios, enfermerías, casas de cuna, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse en todo caso.

ARTICULO 14.-Los propietarios o encargados de expedios bodegas o de toda clase de artículos cuyo cargu o descarga ensucie la vía publica están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras de descargo.

ARTICULO 15.-Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, forrajes carbón, leña, escombro, etc. Cuidaran de sus vehículos no sea cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar, de tal manera que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorran.

Los materiales a que se refiere este artículo, deberán ser humedecidos o cubiertos con lonas o costales

ARTICULO 16.-Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía publica, fijos, semifijos deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupe; las basuras o desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, serán manejados en la forma que en que se les señale para no producir contaminación.

ARTICULO 17.-Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuaran el lavado de vitrina o aparadores exteriores.

ARTICULO 18.-Los propietarios de establos o caballerizas o cualquier otro local autorizado para que hall alojamiento de animales, estén obligados a transportar o tirar diariamente los desechos llevándolos por cuenta propia, a los sitios en donde se produzcan contaminación, ya sea como desperdicios o destinados para abonos agrícolas.

ARTICULO 19.-Los propietarios o encargados de talleres de cualquier naturaleza deberán, ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose a tirar sus basuras o desperdicios en la vía publica.

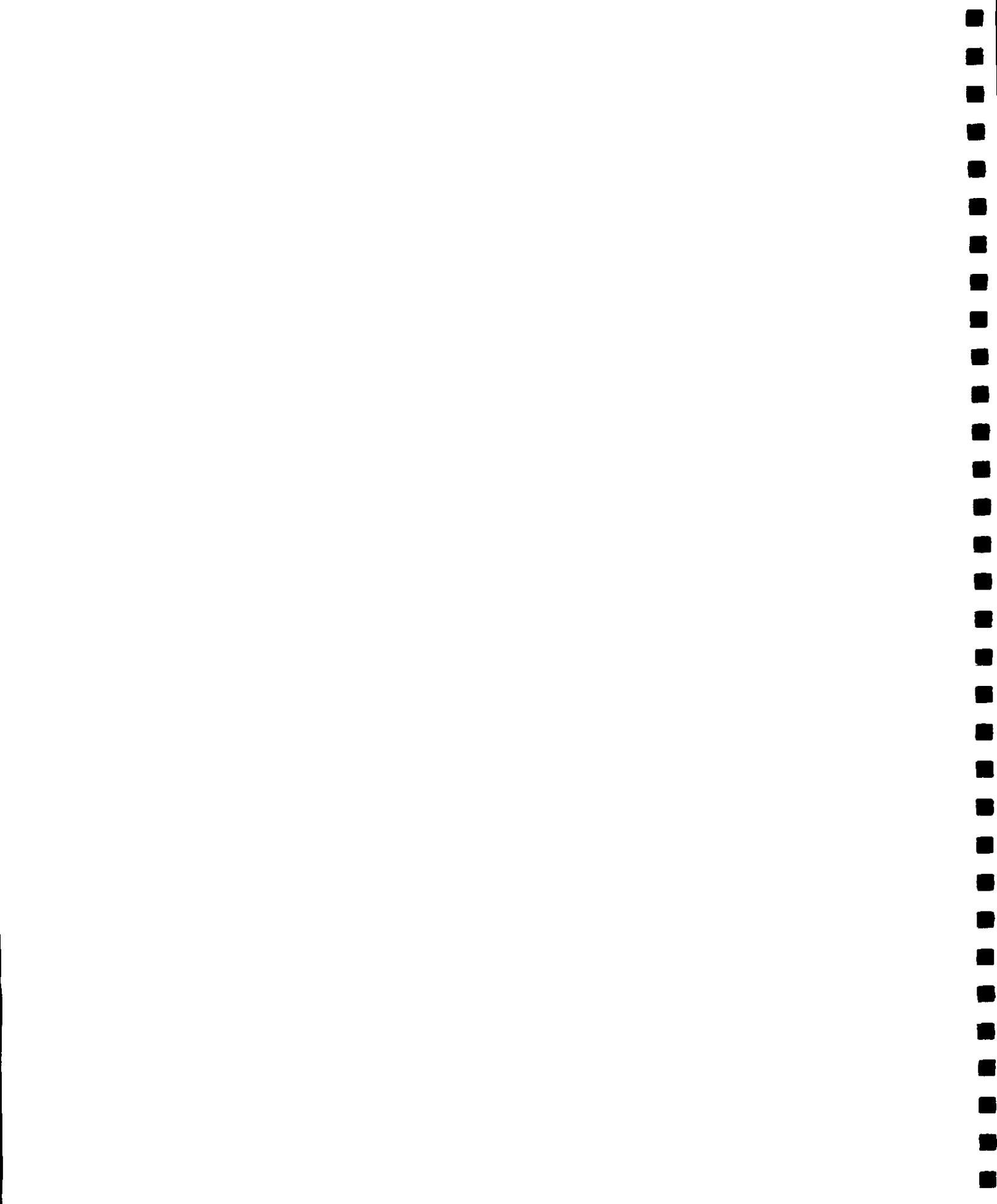
ARTICULO 20.-Los propietarios o encargados de expedios de carbón, y leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frete de sus establecimientos a sí como evitar la propagación de polvo o sus residuos de sus productos.

ARTICULO 21.-Los propietarios o contratistas o encargados de edificios en construcción son los responsables de la diseminación de materiales, escombros, etc. En el fondo o frente de sus construcciones procurando que tales materiales o escombros no permanezcan en la vía publica.

ARTICULO 22.-Los propietarios, encargados o inquilinos de fincas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las basuras y desperdicios de sus jardines o huerto llevándolos, si su volumen lo amerite, a sitios donde no produzcan contaminación.

ARTICULO 23.-Los propietarios o encargados de expedios de gasolina, lubricantes y similares, cuidaran de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos que utilicen para su servicio, así como de los sanitarios que en ello existen.

ARTICULO 24.-Los propietarios o encargados de camiones de pasajeros, de cargas y automóviles cuando adquieran, cuidaran de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidaran que las vías publicas y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.



ARTICULO 25.-Los propietarios o encargados de fraccionamientos o colonias de nuevo origen con origen con terrenos sin construcción, está obligado a vigilar y cuidar el aseo de las calles y lotes de los mismos, debiendo mantener servicios de barredores y carros colectores de basura cuando ellos se hagan cargo de los servicios públicos y trasportarla a los tiraderos municipales.

ARTICULO 26.-Los propietarios, poseedores o encargados de los lotes baldíos en zonas urbanizadas, tienen la obligación de bardear dichos lotes y vigilar que no se conviertan en basureros o que en ellos se arrojan basura y desperdicios.

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULOS 27 Queda absolutamente prohibido:

- I.-El lavado de toda clase de vehículo y muebles en general, así como su reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía publica;
- II.-Tener en la vía publica animales de cualquier especie;
- III.-Arrojar en la vía publica basura y desperdicios de cualquier especie;
- IV.-Hacer fogatas poner homillas o instalar cualquier genero de calefacción en la vía publica, así como cualquier medio para cocinar;
- V.-Arrojar aguas , limpias o sucias en la vía publica, excepto cuando se trate de cumplir con alguna obligación señalado en este código;
- VI.-Extraer de los botes colectores instalados en la vía publica los desperdicios que hallan sido depositados en ellos.

TITULO SEGUNDO INSPECCION, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 28 La autoridad municipal supervisara periódicamente los lugares señalados en este reglamento para verificar que reúnan las condiciones de higiene requerida; en caso de no cumplir con los requerimientos señalados se aplicara la infracción que proceda.

ARTICULO 29.-La inspección y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este reglamento, estará a cargo del personal que el municipio determine.

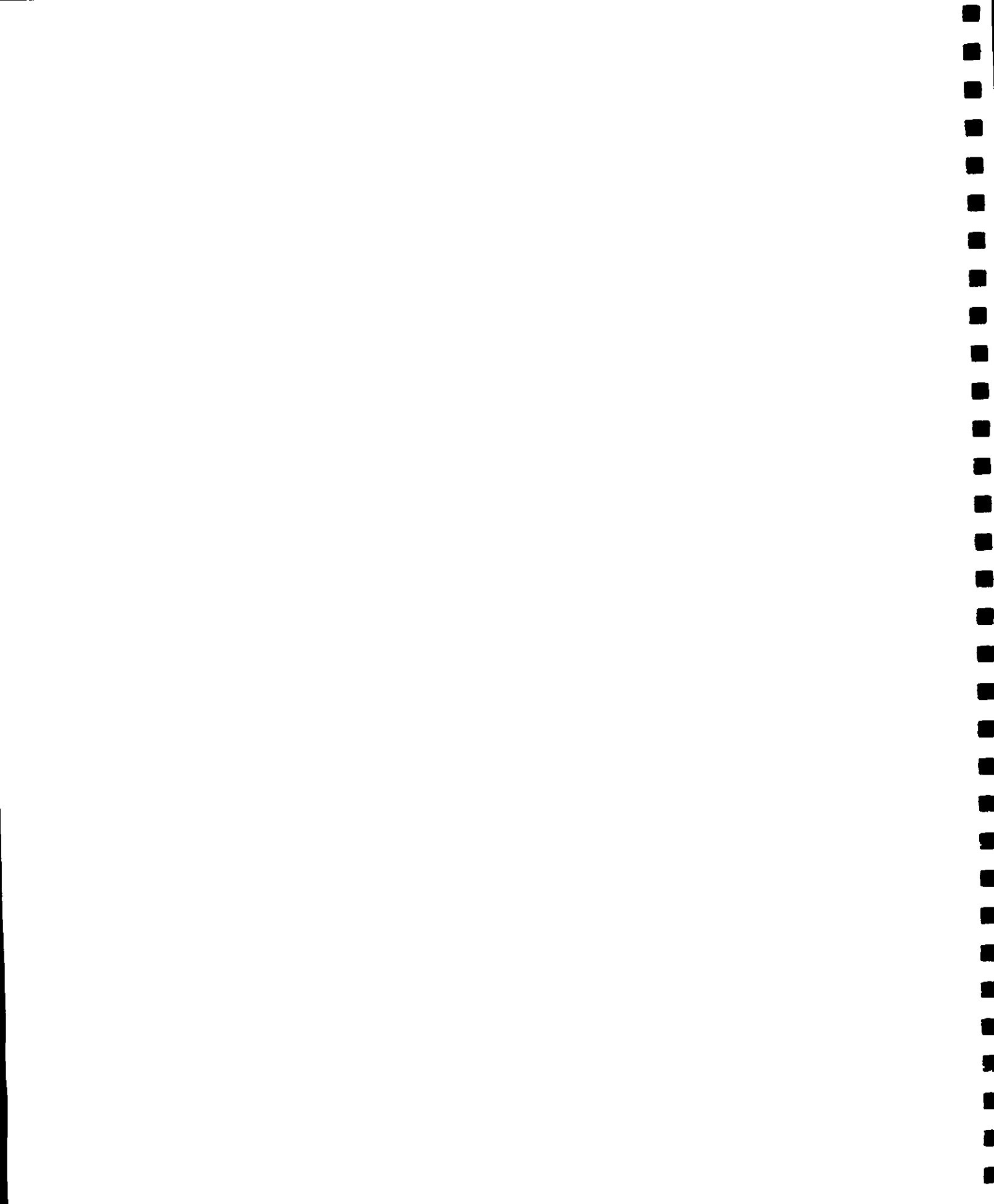
ARTICULO 30.-El inspector designado por el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza publica para exigir la estricta observación de los reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTUCULO 31.-Para llevar a cabo una inspección a los locales dedicados a espectáculos los inspectores se deberán ajustar a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

CAPIPULO SEGUNDO SANCIONES

ARTICULO 32.-La autoridad municipal pobra imponer las siguientes sanciones a aquellos que infrinjan lo dispuesto por este reglamento independientemente de las sanciones que en su caso se impongan de acuerdo a lo señalado en el reglamento de policía y buen gobierno, o las multas que conformen alo dispuesto por este reglamento u otras leyes se hagan acreedores:

- I. -En general la clausura del centro comercial, cualquiera que sea su naturaleza, de darse la violencia de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento, hasta en tanto no se solucione la infracción.
- II.-En particular , multa hasta por treinta días de salario mínimo si el infractor fuera una persona física, la cual podrá conmutarse por arresto hasta por treinta y seis horas hasta por trescientos días, si el infractor fuese persona moral.



Si la infracción fuese cometida por orden, con conocimiento o por tolerancia u omisión por dolo del infractor, se considerara dicha circunstancia como agravante al momento de calificar la falta.

El monto de las multas Será considerada como crédito fiscal en caso de no cubrirse en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la de la notificación lo cual Será comunicado a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro colectivo.

III.-Las señales en el mismo cuerpo de los dispositivos de este reglamento en lo que se refiere a la caducidad o cancelación, independientemente de las sanciones económico-coactivas señaladas en este artículo

ARTICULO 33.-Las sanciones se impondrán independientemente de que se aplique al infractor las sanciones y medios de seguridad que se prevén en este código.

ARTICULO 34.-Los funcionarios que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento se aran acreedores a las sanciones indicadas en la ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del mismo Estado.

ARTICULO 35.-Para la aplicación de las sanciones señaladas el este capitulo, se procederá, en lo conducente, de acuerdo a lo señalado por las leyes en la materia.

LIBRO DECIMO CUARTO. REGLAMENTO DE ORNATO

TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente reglamento se expide con el fin de conservar el orden en la ornamentación de las fincas tanto de propiedad privada como publica en el municipio de Ixtlahuacan de río, Jalisco, y para evitar en lo posible que los anuncios provoquen contaminación visual, y se expide con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y el inciso g) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la Republica la fracción II y el inciso h) de la fracción III de la Constitución Política del Estado; lo establecido en los artículos del 40 al 46 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.-Todos los medios de publicidad clasificados en cualquier reglamento municipal , sear similares, quedan justo a la disposición del presente reglamento.

ARTICULO 3.-Las personas físicas o morales que pretendan hacer uso de los medios de publicidad que se consignan deberán solicitar por escrito la licencia correspondiente de la forma y termino que señala este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 4.-Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con este reglamento, las autoridades municipales que establece el reglamento de Policía y Buen Gobierno y tendrán las siguientes facultades.

I.-Conceder, negar o cancelar las licencias señaladas en el artículo que antecede;

II.-Exigir sé quitar, borrar o modificar los medios de publicidad que no se adapten a lo señalado en este reglamento;

III.-Exigir que se construyan o arreglen las banquetas y guarniciones, se pinten las fincas y se despinten los edificios con fachada de cantera o indicar las modificaciones que se tengan que hacer para cumplir con la disposiciones de este reglamento

IV.-Imponer a aquellos que incurran en violaciones a lo dispuesto por este reglamento, las sancione señaladas en el mismo.

